



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

"El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá... el acceso a una vivienda digna." (Artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional).

El derecho subjetivo de la propiedad privada no es un derecho absoluto, sino que es relativo y tiene una función social. Este derecho está sujeto a las reglamentaciones que condicionan su ejercicio, según nuestra Ley Suprema.

Para satisfacer la utilidad pública, y para concretar la función de bien común, el Estado cuenta con distintos instrumentos o herramientas jurídicas, como lo es por ejemplo la expropiación, encontrando ésta su fundamento jurídico en el artículo 17 la Constitución Nacional, en la ley nacional de expropiaciones (21.499), y en los artículos 90 y 229 inc. 5 de la Constitución Provincial.

La ley provincial A n° 1015 regula el proceso de expropiación, estipulando en el artículo 1: "El concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de un exigencia determinada por el perfeccionamiento social"; y en el artículo 3: "La expropiación puede ser efectuada (...) Inciso b) Por las municipalidades y exclusivamente sobre bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones. El órgano colegiado del Municipio declarará en cada caso y dentro de la autorización legislativa los bienes afectados a su expropiación".

Por lo expuesto, y en concordancia con las facultades otorgadas en el artículo 127 de la Carta Orgánica Municipal de Catriel, la Legislatura Municipal de dicha ciudad, ha sancionado la Ordenanza n° 919/16, la que ha sido promulgada por Resolución municipal número 3.327-16, declarando la utilidad pública y sujeto a expropiación una porción del inmueble de propiedad de Flores Enrique Manuel identificado catastralmente como: Departamento Catastral 01, Circunscripción 3, Sección H, Fracción H70, Parcela 04(01-03-H-H70-4), según Plano de Mensura 205-91, Plano de Mensura DPH 02-15 y Resolución número 1852/15 del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro e Informe de la Dirección de Tierras y Catastro Municipal (planos, resolución e Informes adjuntados a la presente), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 142, Folio 91, Finca 5164, lindero al Este: calle Hipólito Irigoyen, en medio con parte del lote 15, de la Sección "J" de la ciudad de Catriel; al Norte: con parte de la chacra 006 de la ciudad de Catriel;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

al Oeste: con Parcela 06 Sección H de la ciudad de Catriel; y  
al Sur: con Línea de Ribera.

En la ciudad de Catriel, y en pos de dar soluciones a la problemática habitacional que la atraviesa, se declaró la emergencia habitacional por medio de la Declaración número 007/08, de fecha 27 de mayo de 2008.

La Legislatura Municipal coincidió que urge encontrar soluciones a la problemática habitacional que afecta a más de 200 vecinos que viven en la fracción del inmueble referenciado ut supra y objeto del presente, muchos de los cuales llevan más de 40 años viviendo en ese lugar, según puede observarse en la copia de certificación sumaria que se adjunta.

Los legisladores, de manera unánime, señalaron que avanzar con la expropiación de dicha fracción de terreno, no solo permite solucionar los problemas habitacionales de los vecinos que en ella viven, sino que además da solución a los problemas habitacionales de la ciudad toda, al haber mayor disponibilidad de terrenos destinados a loteo social.

Asimismo, con este proyecto de expropiación, la Legislatura Municipal sostuvo que además se mejorará la calidad de vida de las personas que viven en dichas tierras y de los futuros ocupantes de las mismas, atento a que se pretende la instalación de servicios básicos permitiendo así que los vecinos abandonen las condiciones precarias en las que viven actualmente.

En este contexto, los legisladores dejan en claro que la postura del Gobierno Municipal es la de no avalar las tomas u ocupaciones ilegales de terrenos dentro del ejido municipal.

La Legislatura Municipal señala que en el caso particular que conlleva al dictado por unanimidad de la ordenanza 919/16, y consecuentemente a la presentación del presente proyecto, la ocupación del lote en cuestión se encuentra consolidada y engloba a una gran número de personas desde mucho tiempo antes de la gestión del actual Gobierno Municipal.

La Legislatura destaca que el Municipio de Catriel ha llevado a cabo negociaciones con el propietario de las tierras que se pretenden expropiar, habiendo fracasado las mismas.

Como corolario, con el presente proyecto de expropiación, la Municipalidad de Catriel favorece a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

regularizar la situación dominial y habitacional de numerosas familias de bajos recursos de dicha ciudad.

Por los fundamentos expuestos por la Legislatura Municipal en la ordenanza respectiva, propicio la elevación del presente proyecto de ley.

Por ello;

**Coautoras:** Viviana E. Germanier, Tania Lastra



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.- Objeto:** Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una porción de terreno cuya designación catastral es: Departamento Catastral 01, Circunscripción 3, Sección H, Fracción H70, Parcela 04 (01-03-H-H70-4), según Plano de Mensura 205-91, Plano de Mensura DPH 02-15 y Resolución número 1852/15 del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro e Informe de la Dirección de Tierras y Catastro Municipal. La identificación de la porción y las medidas definitivas están sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente ley.

**Artículo 2°.- Destino:** En el marco de esta ley, el sujeto expropiante debe destinar el bien expropiado para loteo social y regularización de la situación dominial de los ocupantes del Lote 14 de la ciudad de Catriel.

**Artículo 3°.- Sujeto expropiante:** El sujeto expropiante es la Municipalidad de Catriel, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley.

**Artículo 4°.-** De forma.